

Real orden

17

426

Yo el Rey Carlos por la Gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Navarra,
de Sabarria, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Concego, de Murcia, de Ja-
en, de los Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar, de las
Islas, de Canaria, de las Indias orientales, y occidente-
les, Islas y Tierra firme del mar oceano, archidu-
que de Austria; duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan; conde de Arpurg, de Flandes Tiro-
l y Barcelona; conde de Vizcaya y de Molina &c
Yo el Rey del mi Consejo Presidente y oydores de mis au-
diencias y Chancillerias, Alcaldes Alguaciles de mis au-
diencias y Corte, y a todos los Corredores, Fiscales, Inter-
vintes, Gobernadores Alcaldes Mayores y ordinarios y otras
cualesquiera Justicias y Justicias así de Realengo como de
Señorio, Abadengo y otros. Tanto a los q. aya por, como
a los q. se van de aqui adelante, y de otras Personas de
cualquier estado, Dignidad o preeminencia q. se van
de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis
Reynos y Señorios a quien es lo contenido en esta
mi Real Cedula tocara pueda en cualquier ma-



nera. No sabeis q. con el fin de Consolidar las
deudas del Estado, atender puntualm.^{te} a el pago de
reditos y reintegro del Prad. de Vales R. y de otras
prestamos q. Pradom a la Corona tube abier-
por mi R. Decreto de Beintey seis de Febrero In-
serto en Fedula de siete de Marzo del Año Proxi-
mo pasado de mil Setecientos Noventa y ocho.
Ergo una Casa de amortizacion en la forma
y con las facultades q. se expresan; y q.
por otro R. Decreto de once de Enero ultimo y
Fedula en su virtud se pida en dize del mis-
mo Cree y Autorize una Junta Suprema
con absoluta Tribucion de todos mis Consejos
Chancillerias Audiencias y demas Tribuna-
les de estos mis Reynos, para Dividir
las Enajenaciones de Vinos Rayzes Penore
cientos a otras Pias, y otras Cuerpos y Estable-
cimientos mandada hacer por otro R.
Decreto de Diez y nueve de Septiembre del
mismo Año de mil Setecientos Noventa
y ocho, con destino a la referida
Real Casa, y de otros de Plano sin
formalidad de Juicio Cualesquiera de
ellos respectivamente prevenciones, habiendo ve-
gado el Caro Preciso y Visento de organi-

Real C.ª de Amortización en
todos sus ramos, y fiansando de un mo-
do Invariable la seguridad y acierto de
sus operaciones, e Comunicado á D.º Mi-
guel Cayerano Soler, mi secretario de Es-
tado y del Despacho Universal de Hacien-
da, con fha. de trece de este mes el Real
Real cedio decreto siguiente. Por mi Real Decreto de die-
nte y seis de Febrero del Año Proximo
pasado tube abien Establecer una Casa
de Amortización enteramente se-
parada de mi Personia mayor, con el
Princ. objeto de atender Puntualm.^{te}
al pago de los Intereses, y Progresido Rinte-
yo del Capital de los Dólos R.º de los Em-
prestos creados por mi Reales Decretos de
diez de Mayo de 1761 setecientos Noventa
y cinco dote de Julio y Bernteydos de No-
viembre de Noventa y siete de los Prerogativos
en Paises Etranjeros, y de qualquiera
otro que como satisfacion Corria entonces
directam.^{te} á el cargo de la misma Re-
soreria Mayor sin Perjuicio de yr despu-
es Agregando los demas Ramos de la

Corono; y Señale por entonces con Indubi-
dualidad los fondos q.^o Preciamente debia
entrar en la Casa cuya administracion
manejo, Interior y Desempeño, de sus fun-
ciones, y obligaciones propias y peculiares
Comercialencia de un Director Particular
cuyo mis. R. orden, q.^o se le comunicaron
y se le ha reservada de Utienda Colo-
cando la oficina de Direccion en la Casa
del Banco para mayor Comodidad y Velo-
cidad en el despacho del Publico, y reser-
bandome Nombread y Asalariado sus de-
pendientes. Tambien Mando en el mis-
mo Real Decreto q.^o la oficina existida
en la Tesoreria Mayor, para la Renova-
cion de los Vales q.^o habia de Continuar
Desempeñando sus actuales Encargos
se Constituire en Contaduria princi-
pal de la Casa de Amortizacion, y q.^o en
Esta Qualidad Exerciere una Equivoca In-
terbenicion de sus operaciones, prohibiendo
q.^o en los Primeros dias de cada mes, se pa-
sen a mi R. mano por el ministerio
de Utienda Estado de la Casa Interbenida
por la Contaduria; en q.^o se comprendieren

— Sin Excepcion el de todos los Negocios pendi-
entes y Encomod Cada año se acompañare
el Enal. del año anterior desde entonces no acuo-
do mi Paternal sollicitud de buscar medios para
el Logro del importante fin q. me propuse
en Enal. con nuevas contribuciones a mis Ama-
dos vasallos en medio de los enormes gastos q. pario-
en defensa y febilidad a ocasionado y continua-
la Guerra Inimitable. Faly fueron mis siete de-
cretos de diez y nueve de Septiembre del año p-
ximo anterior el Prorogamo de Cuatro Cientos
Millones de R. abierto por el de Quince de octubre
del mismo año y la Creacion de un Junta
suprema con autoridad Jurisdiccion y facultades
competentes y con absoluta Inhibicion de
los Tribunales del Reyno para dirijir las eno-
jaciones de los bienes pertenecientes a las
maras muertas q. Express en mi R. de cre-
to de once de Enero de este año y habiendo Negoc-
o el caso Preciso y urgente de organizar la Expro-
sada Casa de amortizacion en todos los términos
necesarios de un modo Inabordable la seguridad
y acierto de sus operaciones e siendo en Auto-
nizada a la Exproxada Suprema Junta las mas
Amplias facultades e igual Inhibicion de todos

los Tribunales del Reyno para q. venifique y
consulte por el ministerio de Hacienda de buenac
yo esta importante obra tomando las medidas q. a
videre oportunas am exacto cumplimiento; en
tendiendote el Director de la Casa de Amortizaci
con la propia Junta de q. es local, an en ca
to al Cobro fino y aplicacion de los fondos
q. esta dotada y de las demas q. en lo subie
bo hubiere abien agreganlas como en orden a la
Presentacion del estado de la Casa en el prime
dia de cada mes, y el Gal. del utro en el de t
no; los q. despues de examinados y aprobados p
sana la Junta annis R. Manos por el m
senior de Hacienda de vtro Cargo. Reunidos a
la Junta todos los Conocimientos de la de
de la Corona, y de los adittivos establecidos pa
en Estimios, corresponde q. Igualm. se re
ga de sus actuales vicitudes por medio a los
Padres y Abis q. la comunicara el minister
de bueno Cargo; afin de q. en su Intelejen
pueda escoger y Consultarme los medios menos p
bajos de Aumentar el fondo de Amortizacio
Atribandola Cuanto sea posible, al propio tiempo
con sus Lucros, las q. procure Continuar^{te} adquirir
me Consultara y igualm. los medios Cong. q. pueda
proberse a las Inhabitables y Asuncias de la Guano

q. D. Hilita los valores de las Rentas: y como muchos
de mis Armados Barallos sean comenado en pro
ponerme aditiosos Divididos al Capricado. Sir en mi
Real voluntad q. se pauen ala Suprema Junta
Todas las memorias Presentadas alas q. en lo
subscrito se p. m. de esta clase para q. exa-
minandolas con el Cuidado q. es en su Impor-
tancia y el celo muy apreciable de sus Autores
me consulte su dictamen y pueda Recibir con
pleno conocimiento mi Iberana Resolucion
q. se ana vales desde luego a los Proponentes pa-
ra su Gobierno en la Intendencia de q. premi-
are Competentemente a los q. logren por suerte
de aceptar alguno de los medios q. mi paternal de-
seo para establecer solidamente el credito de mi Coro-
na y cubrir sus Vencimientos no solo Sir Grabarner
de mis Barallos sino tambien promoviendo
suficiencia q. tanto me debeta. Tendreis lo
entendido y lo comunicareis a quienes Correspon-
do para una Exacto y puntual cumplimien-
to señalado de la R. M. en Bruselas a trece
de Febrero de mil setecientos ochenta y Nue-
ve. A. G. Miguel Cayetano Sobel = De este
mi R. Decreto a Dividido una Copia al mi Con-
sejo el mismo Sr. Miguel Cayetano Sobel =

Publicado en el Alcordado su Cump^{to} y pa
ra ello Expedir esta mi Cedula: por lo cual
es mando a todos y cada uno de vos en bues-
tros Lugares Justicias y Jurisdicciones, Veays, Quasi-
deys lo dispuesto en dho. mi R.^o decreto en la
parte q.^e Respectivamente os correspondo a cu-
lo sin osareys las ordenes y Prohibençias q.^e se requie-
ran y sean necesarias sin permitir se emba-
rarse por ningun motivo ni de faltar a cumplir
las prohibençias Resoluciones y ordenes q.^e se tomar
poudicho Suprema Junta alenca de las cosas
convenidas en dicho Decreto y en lo a las facultades
de Autoridad y Jurisdiccion q.^e por el dho. tiempo con-
tenidas por convenir a la dho. R.^o de Sabio Consejo
Publica y utilidad de mi Vasallos: q.^e a mi vo-
luntad; y q.^e al traslado y Impreso de esta mi
Cedula firmada de Dr. Bartholome Muñoz
de Torres mi Secretario de Camara mas Anti-
guo y de Gobierno del mi Consejo se de la misma
fe y credito q.^e a un original dada en Aranjuez
a diez y ocho de Febrero de mil setecientos no-
venta y siete: Yo el Rey= yo Dr. Sebasti-
an Penuelo Secretario del Rey y Nro. Con-
sejo lo hize escribir por su Mandado Gregorio de la
Cuesta= Dr. Frantz. Co Policanpo de Virguiso
Dr. Juan de Morales= Dr. Pedro Carrasco= el

Conde de Tolosa = Registrada Dr. Josef Alegre
= Presi.^{te} el Canciller Mayor: Dr.
Josef Alegre = la copia de un original
de el Dentífico Dr. Bartolomé
Munoz =